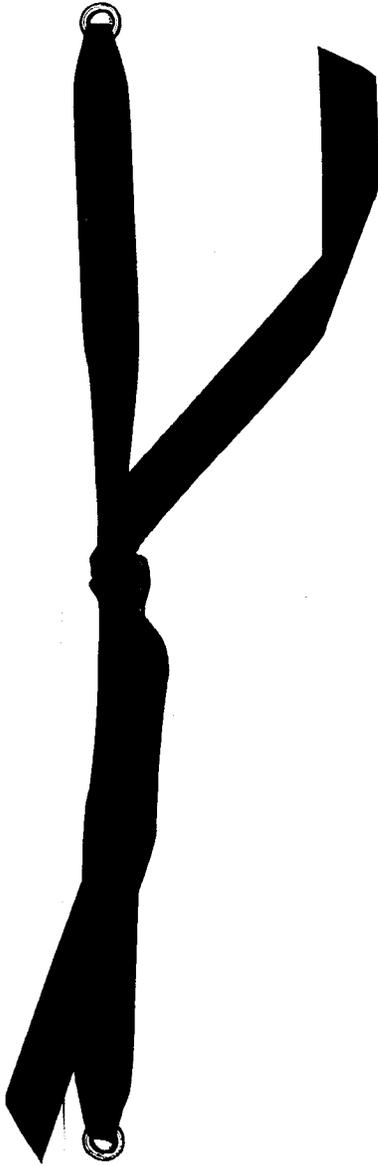


SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
LA FUNDACION PANAMERICANA DE DESARROLLO

ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA Y LA  
FUNDACION PANAMERICANA DE DESARROLLO

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que en su Séptimo Período Ordinario de Sesiones aprobó la resolución AG/RES. 304 (VII-0/77) mediante la que autorizó al Consejo Permanente para elaborar y poner en vigor, ad referendum de la Asamblea General en el Octavo Período Ordinario de Sesiones, un nuevo acuerdo con la Fundación Panamericana de Desarrollo;

Que el mandato conferido al Consejo Permanente fue prorrogado en el Octavo, Noveno y Décimo Períodos Ordinarios de Sesiones de la Asamblea, por medio de las resoluciones AG/RES. 363 (VIII-0/78), 431 (IX-0/79) y 487 (X-0/80), respectivamente,

VISTA:

La resolución CP/RES. 342 (473/81) mediante la cual el Consejo Permanente resolvió aprobar un texto para la celebración de un nuevo Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la Fundación Panamericana de Desarrollo (AG/doc.1395/81),

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la Fundación Panamericana de Desarrollo y autorizar al Secretario General de la Organización para ponerlo en vigor de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo:

"La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos debidamente autorizada para actuar en nombre de la Organización de los Estados Americanos, representada por su Secretario General, señor Alejandro Orfila, y la Fundación Panamericana de Desarrollo, autorizada por su Comité Directivo, representada por el Vice-Presidente Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que uno de los fines esenciales de la Organización de los Estados Americanos, tal como estipula el Artículo 2 de su Carta, es "promover", por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de los países miembros;

Que la Fundación Panamericana de Desarrollo es una organización voluntaria de carácter privado exenta de impuestos y sin fines de lucro, en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, con el fin de facilitar la cooperación entre los sectores públicos y privados en los Estados Unidos de América y otros países miembros para el fomento y el adelanto del "desarrollo científico, educativo, económico y social en las Repúblicas Americanas",

Que la Organización de los Estados Americanos y la Fundación Panamericana de Desarrollo tienen metas y objetivos comunes y han mantenido una estrecha relación para el logro de esas metas y objetivos desde el establecimiento de la Fundación Panamericana de Desarrollo;

Que tanto la Organización de los Estados Americanos como la Fundación Panamericana de Desarrollo desean actualizar su relación a fin de proporcionar servicios más amplios, mejores y más sensibles conforme a los términos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Certificado de Incorporación de la Fundación Panamericana de Desarrollo, y

Que la Fundación Panamericana de Desarrollo y la Organización de los Estados Americanos están decididas a continuar y ampliar la relación cooperativa ya establecida entre ellas,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1: En este Acuerdo:

- a) El término "LA ORGANIZACION" significa la Organización de los Estados Americanos;
- b) El término "LA FUNDACION" significa la Fundación Panamericana de Desarrollo;
- c) El término "carta" significa la Carta de LA ORGANIZACION, y sus enmiendas;
- d) El término "Certificado de Incorporación" significa el Certificado de Incorporación de LA FUNDACION;
- e) El término "Estatuto" significa el Estatuto de LA FUNDACION;
- f) El término "Estados Miembros" significa los países que son miembros de LA ORGANIZACION;
- g) El término "Secretaría General" significa la Secretaría General de LA ORGANIZACION;
- h) El término "Consejo Permanente" significa el Consejo Permanente de LA ORGANIZACION;
- i) El término "Asamblea General" significa la Asamblea General de LA ORGANIZACION;

la Educación, la Ciencia y la Cultura, los proyectos de LA FUNDACION que LA ORGANIZACION haya decidido apoyar;

- e) Ejecutar los contratos que suscribe con LA ORGANIZACION para prestar servicios directos y servicios de asesoría, y contratos de servicio, a petición o en beneficio de los Estados Miembros;
- f) Proporcionar bienes y servicios, a petición de LA ORGANIZACION, para la ejecución de los proyectos en curso, promovidos o apoyados por LA ORGANIZACION, de conformidad con los acuerdos o convenios que sean suscritos en cada caso;
- g) Distribuir materiales docentes y culturales producidos por LA ORGANIZACION conforme a los acuerdos suscritos en cada caso;
- h) Participar en las actividades de recaudación de fondos en beneficio de las actividades de desarrollo de LA ORGANIZACION,
- i) Facilitar personal técnico para establecer fundaciones nacionales de desarrollo en los Estados Miembros y prestarles asistencia.

Artículo 5: Todas las actividades contempladas en el Artículo 4, supra, serán realizadas mediante contratos y convenios suscritos según las normas y disposiciones vigentes en LA ORGANIZACION y LA FUNDACION. Después de su realización, todos estos contratos serán enviados al Consejo Permanente para su información.

- Artículo 6:
- a) LA ORGANIZACION, dentro de los límites estipulados en el presente Acuerdo, se compromete a proporcionar los siguientes servicios y el apoyo general necesario para el desarrollo y operación administrativa de LA FUNDACION, sin cargo alguno:
    - 1. Uso, en la medida de lo posible, de las instalaciones de LA ORGANIZACION para actividades que beneficien a los Estados Miembros.
    - 2. Provisión de los Documentos de Viaje de la OEA y visas necesarios a los empleados de LA FUNDACION para uso en las misiones oficiales que tengan que ver con programas de la OEA, cuando lo permitan los términos de los acuerdos entre la OEA y LA FUNDACION.

- b) LA ORGANIZACION proporcionará servicios y beneficios adicionales a LA FUNDACION según apruebe la Asamblea General, y LA FUNDACION compensará a LA ORGANIZACION por dichos servicios de la forma especificada por la Asamblea General;
- c) LA ORGANIZACION podrá proporcionar espacio para Oficinas a LA FUNDACION, siempre que esto no represente una carga financiera para la OEA y cuando hubiere disponibilidad de dicho espacio en su sede.

Artículo 7: LA FUNDACION deja constancia de que:

- a) Reconoce, acepta y se compromete a observar las Normas Generales de LA ORGANIZACION y las reglas y otras disposiciones administrativas publicadas en relación con ellas, en el grado en que guardan relación con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Reconoce que LA ORGANIZACION debe tramitar, dentro del plazo más corto posible, todas las acciones administrativas necesarias para la ejecución de este Acuerdo de conformidad con las reglas y manuales y en cumplimiento de los mandatos, instrucciones y recomendaciones de la Asamblea General y otros órganos competentes;
- c) Acepta que las obligaciones contraídas por LA ORGANIZACION EN ESTE Acuerdo están sujetas a las asignaciones autorizadas por la Asamblea General, las asignaciones autorizadas por el Secretario General y la financiación real del Programa-Presupuesto de LA ORGANIZACION representada por el cobro de las cuotas y contribuciones de los Estados Miembros, por cuya razón la falta de cobros, cambios en el Programa-Presupuesto de LA ORGANIZACION o la no aprobación por la Asamblea General, así como cualquiera otra limitación financiera o circunstancias imprevistas, cambiarán o cancelarán, según el caso, las obligaciones emanadas del presente Acuerdo;
- d) Se compromete a buscar fondos y realizar proyectos en los sectores públicos y privados de los Estados Miembros conforme a los términos de su Certificado de Incorporación y según apruebe su Junta de Síndicos;
- e) Asume estas otras obligaciones:

- i) Hacer todo lo posible por facilitar la acción, realización y tramitación de los Servicios Directos que LA ORGANIZACION está obligada a proporcionar;
- ii) Presentar informes de progreso a la Secretaría General y al Consejo Permanente sobre la ejecución de este Acuerdo, en la forma y fechas establecidas por LA ORGANIZACION, y un informe anual para presentar a la Asamblea General sobre las actividades de LA FUNDACION durante el año precedente;
- iii) Certificar la ejecución efectiva de las tareas por el personal detallado de LA ORGANIZACION y de LA FUNDACION.

Artículo 8: LA FUNDACION reconoce que todo el equipo técnico y materiales científicos, así como los materiales docentes y de investigación, documentos, ponencias, investigaciones, patentes, etc., que se originen o produzcan en LA FUNDACION como resultado de la ejecución de un proyecto específico encomendado y financiado totalmente por LA ORGANIZACION, son propiedad de la Secretaría General. Estos estarán siempre a disposición de todos los Estados Miembros.

Artículo 9: Se mantendrá entre LA ORGANIZACION y LA FUNDACION un intercambio completo de información y documentación en relación con los asuntos de común interés.

Artículo 10: La Secretaría General y LA FUNDACION se consultarán regularmente para coordinar sus funciones y alcanzar sus objetivos en cuestiones de interés común.

Artículo 11: LA ORGANIZACION y LA FUNDACION pueden, igualmente, establecer comisiones conjuntas por conducto de las cuales puedan administrarse proyectos conjuntos y a las que puedan remitirse cuestiones de interés común. Cualesquiera de las comisiones estarán integradas por un número igual de representantes de las dos entidades, el cual será determinado de común acuerdo.

Artículo 12: El Secretario General será el Presidente de la Junta de Síndicos y el Secretario General Adjunto será el Vicepresidente de dicha Junta. Ambos funcionarios de LA ORGANIZACION podrán servir como miembros ex officio de la Junta de Síndicos y los Consejos Consultivos.

Artículo 13: LA ORGANIZACION podrá invitar a LA FUNDACION para que envíe un representante a las reuniones y conferencias que considere de interés para LA FUNDACION.

Artículo 14: LA ORGANIZACION, a través de la Secretaría General, designa su representante y funcionario de enlace, quien atenderá los asuntos, información y otras cuestiones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo. Organizará la participación de las distintas oficinas de la Secretaría sobre los temas que caen bajo sus respectivas responsabilidades y campos de competencia administrativa.

Artículo 15: El Consejo Permanente designará a uno de sus miembros para representar a ese órgano en el Comité Ejecutivo de LA FUNDACION. LA FUNDACION podrá sugerir candidatos para puestos electivos en el Comité Ejecutivo y otros de sus cuerpos gobernantes.

Artículo 16: LA FUNDACION autoriza a su funcionario jefe de operaciones a tramitar y negociar todas las necesidades, asuntos, información y otras cuestiones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 17: El presente Acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente en cualquier momento, si así lo determinaran mutuamente las partes.

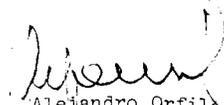
Artículo 18: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte con tres meses de antelación.

Artículo 19: Este Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por el Secretario General de LA ORGANIZACION y el representante de LA FUNDACION.

Artículo 20: La entrada en vigencia del presente Acuerdo rescinde y reemplaza todos los acuerdos previos entre LA FUNDACION y LA ORGANIZACION.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General, debidamente autorizado por el Consejo Permanente de LA ORGANIZACION, y el Presidente de LA FUNDACION, debidamente autorizado por la Junta de Síndicos de LA FUNDACION, firman el presente Acuerdo en Washington, D.C., el 9th 1, 1982 ".

Por la SECRETARIA GENERAL DE LA OEA

  
Alejandro Orfila  
Secretario General

Por la FUNDACION PANAMERICANA DE  
DESARROLLO (FUPAD)

  
L. Ronald Schemán  
President

